

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2020.

Atención:

Secretaría de Economía Consejo Nacional de Mejora Regulatoria

Referencia: **AMIA-GSH-20-001**

Asunto: **Comentarios** al **ANTEPROYECTO** *Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos referentes a los Mecanismos Financieros con los que deberán contar los Regulados que hayan ocupado, usado, gozado o afectado, terrenos, bienes o derechos, derivado de la celebración de contratos con los propietarios o titulares, o bien con motivo de la constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos, para la realización de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción y/o transporte por medio de Ductos del Sector Hidrocarburos.*

Con base en el Numeral 16 del artículo Segundo de los Estatutos de la Academia Mexicana de Impacto Ambiental, Asociación Civil, en adelante señalada como **AMIA_{AC}**, nos permitimos hacer las siguientes contribuciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del “*ANTEPROYECTO Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos referentes a los Mecanismos Financieros con los que deberán contar los Regulados que hayan ocupado, usado, gozado o afectado, terrenos, bienes o derechos, derivado de la celebración de contratos con los propietarios o titulares, o bien con motivo de la constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos, para la realización de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción y/o transporte por medio de Ductos del Sector Hidrocarburos*”, (en adelante el **ANTEPROYECTO**) publicado con el número 50319, en el PORTAL de Internet¹ de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, en adelante CONAMER.

¹ <http://187.191.71.192/mirs/50319>

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De acuerdo con el Artículo 1° de Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos², también conocida con Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, bajo el acrónimo de **ASEA**³, dicha dependencia *“tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:*

- I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;*
- II. Las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y*
- III. El control integral de los residuos y emisiones contaminantes”.*

SEGUNDO.- La Ley de Hidrocarburos⁴ señala en su artículo 116° que:

“La regulación que emita la Agencia deberá prever, al menos, los mecanismos financieros que deberán adoptar los Asignatarios y Contratistas para asegurar que el desmantelamiento de sus instalaciones y abandono de los terrenos que hayan ocupado, usado, gozado o afectado por virtud de sus actividades, se realice atendiendo a los compromisos pactados con los propietarios de los terrenos, bienes o derechos y a las mejores prácticas, restableciéndolos en el pleno goce de sus derechos.

La regulación señalada en el párrafo anterior también deberá prever, al menos, mecanismos financieros para que Asignatarios y Contratistas cubran los daños y perjuicios no previstos en la contraprestación que se acuerde conforme a este Capítulo, que sus actividades y operaciones puedan ocasionar a los propietarios o titulares de terrenos, bienes y derechos”.

TERCERO.- El artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía⁵, señala que es la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, la encargada de *“Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético”.*

CUARTO.- Los *“Lineamientos y modelos de contratos para el uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos para realizar las actividades de la*

² Ley publicada el 11 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, sin modificaciones a la fecha de emisión del presente escrito.

³ Aviso General Publicado el 8 de abril de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

⁴ Ley publicada el 11 de agosto de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, con modificaciones al 6 de noviembre de 2020.

⁵ Publicado el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

*exploración y extracción de hidrocarburos y de transporte por medio de ductos*⁶, se emitieron con el objeto de señalar los contenidos mínimos de los contratos, considerando incluso los mecanismos de solución de controversias, señalándose que la interpretación de tales lineamientos corresponde a la Secretaría de Energía.

QUINTO.- El ANTEPROYECTO establece en su artículo 1° que las “*Disposiciones tienen por objeto establecer los Mecanismos Financieros con los que deben contar los Regulados que realicen actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción y/o Transporte por medio de ductos del Sector Hidrocarburos para garantizar que al finalizar el abandono de los terrenos, bienes y/o derechos que hayan ocupado, usado, gozado o afectado, se cumplan los compromisos pactados en los contratos, o bien en las determinaciones establecidas en una servidumbre legal de hidrocarburos, restableciendo a los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos en el pleno goce de sus derechos de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo IV de la Ley de Hidrocarburos*”.

SEXTO.- A la fecha existen publicadas al menos dos Disposiciones Administrativas de Carácter General, relativas a establecer “*las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural*”⁷ y los lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos”⁸.

MANIFESTACIONES.

PRIMERA.- El ámbito de jurisdicción de la ASEA se limita a la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y la Protección al Medio Ambiente, en consecuencia las disposiciones del artículo 116 de la Ley de Hidrocarburos en cuanto a los Mecanismos Financieros para asegurar que el desmantelamiento de sus instalaciones y abandono de los terrenos de los terrenos que hayan ocupado, usado, gozado o afectado por virtud de sus actividades, se realice atendiendo a los compromisos pactados con los propietarios de los terrenos, bienes o derechos y a las mejores prácticas, restableciéndolos en el pleno goce de sus derechos, se encuentran orientados a garantizar el Derecho Humano a un Medio Ambiente sano, plasmado en el artículo 4° Constitucional, de los poseedores de terrenos utilizados en las actividades señaladas en el ANTEPROYECTO.

SEGUNDA.- La entidad encargada de velar por la aplicación de los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén

⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de junio de 2016.

⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016.

⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2018.

vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético, **es la Secretaría de Energía** a través de su Dirección de Impacto Social y Ocupación Superficial.

TERCERO.- Existen ya, **mecanismos** relacionados con el otorgamiento de seguros **que posibilitan la reparación del daño ambiental y patrimonial** derivado de la actividad de los regulados del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- De seguir adelante con el ANTEPROYECTO **se estaría cayendo en una sobrerregulación** en perjuicio de los regulados, disminuyendo la competitividad del país a nivel internacional, sin ofrecer alternativas válidas para defender a los poseedores de terrenos, en términos de que actualmente no existen en el mercado instrumentos de garantía que contemplen específicamente los requerimientos que plantea la ASEA.

Por todo lo anteriormente expuesto y con la finalidad de avanzar en el objetivo de la Mejora Regulatoria en este país, se sirva a:

PRIMERO: Tener por hechas las manifestaciones planteadas en el presente escrito.

SEGUNDO: Cancelar el ANTEPROYECTO en función de que un instrumento menor no puede ir más allá de lo previsto por la Ley.

TERCERO.- Reconocer el esfuerzo de la ASEA al preocuparse por los propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos, derivado de la celebración de contratos con motivo de la constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos, para la realización de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción y/o transporte por medio de Ductos del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- Conminar a la ASEA a generar sus propuestas de nuevas disposiciones, en el seno de grupos de trabajo que no se limiten a convocar únicamente a personal que labora en dicha dependencia.

Atentamente

ACADEMIA MEXICANA DE IMPACTO AMBIENTAL A.C.

Grupo Sector Hidrocarburos